



Proyecto de Ley N° 10398/2024-CR

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE PERMITE EL RETIRO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA ALIVIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO Y LA DESIGUALDAD ESTRUCTURAL EN EL ÁMBITO LABORAL DE LAS TRABAJADORAS

El Congresista de la República, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario "**Alianza para el Progreso - APP**", al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE PERMITE EL RETIRO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA ALIVIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO Y LA DESIGUALDAD ESTRUCTURAL EN EL ÁMBITO LABORAL DE LAS TRABAJADORAS

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ley, autorizar, de manera excepcional, para que las mujeres trabajadoras retiren el 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para aliviar los efectos negativos de la brecha salarial de género y la desigualdad estructural en el ámbito laboral; que limitan su autonomía financiera.



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2.- Autorización temporal de retiro de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.

Autorizar a las trabajadoras comprendidas en los alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación del Tiempo de Servicios, aprobada por Decreto Supremo N° 001-97-TR, para retirar libremente el cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras, hasta el 31 de diciembre del 2026.

Lima, 26 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 14:45:03-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2025 17:21:32-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 11:54:41-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 16:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 10:01:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 10:01:44-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 14:32:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10398/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Antecedentes.

- **Constitución Política del Perú**, que en su artículo 23 que obliga al Estado promover condiciones para el progreso social y económico, asegurando la protección adecuada al trabajador.
- **Decreto Legislativo N° 650**, Ley de Compensación por tiempo de servicios.
- **Ley N° 31171**, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por el Covid 19.
- **Ley 31480** (precedente de retiro CTS por COVID-19)
- **Ley N.° 32027**, que autorizó de manera excepcional la libre disponibilidad del 100 % de los fondos de CTS hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Decreto Supremo 001-97-TR (TUO de la Ley de CTS)

2.2. Fundamentos de la propuesta

Según el CEPLAN (2024),

“Perú ocupa el puesto 40 en el índice global de la brecha de género de 2024 y el puesto 10 en América Latina y el Caribe, con una puntuación de 75,5 % de cierre de la brecha de género, reflejando un empeoramiento respecto al 2023 (76,4 %)”¹

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)², establece que.

¹ CEPLAN (2024). Actualidad. Informe Global de Brecha de Género 2024. Disponible de <https://observatorio.ceplan.gob.pe/actualidad/335>

² OIT (2024). Informe mundial sobre salarios 2024. Disponible en: <https://www.ilo.org/publications/flagship-reports/global-wage-report-2024-25-wage-inequality-decreasing-globally>



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"En el mundo, las mujeres perciben en promedio salarios 20% más bajos que los hombres, diferencia que se asocia a la discriminación, ya sea directa o en sus formas menos visibles, como la segregación ocupacional".

Según la fuente citada, la segregación ocupacional las mujeres y hombres tienden a concentrarse en ocupaciones, empleos o sectores específicos, debido a actitudes históricas y estereotipos.

En el Perú, es menor el número de mujeres que acceden a un empleo remunerado y dependiente, como lo apreciamos en la siguiente imagen que describe el porcentaje de mujeres y hombres ocupados con acceso al sistema de pensiones:

Imagen 1

Perú: Mujeres y hombres ocupados que tienen sistema de pensión, según área de residencia 2020-2023

Área de residencia	2022			2023		
	Total	Mujer	Hombre	Total	Mujer	Hombre
Nacional	37,2	29,9	43,0	40,3	33,6	45,6
Urbana	43,2	36,0	49,0	46,5	40,0	51,7
Rural	13,6	6,3	19,6	14,9	6,9	21,1

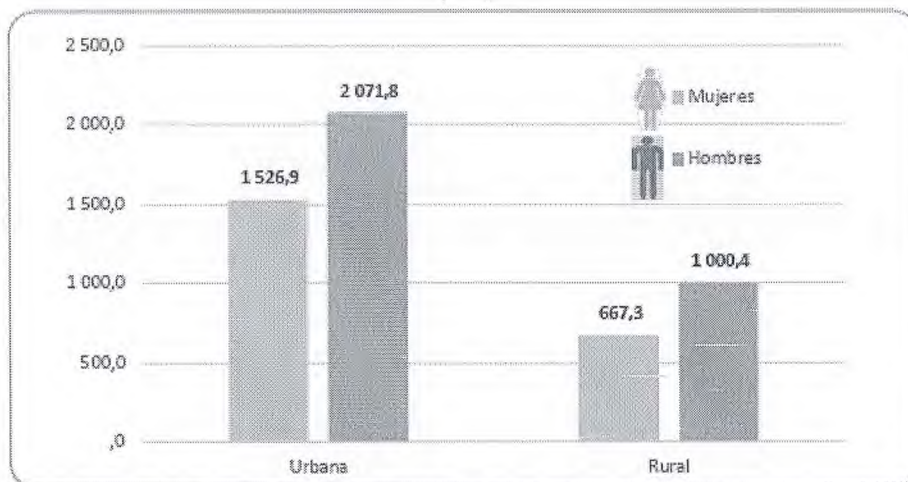
Fuente: INEI. Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN).

De los datos de la imagen se concluye que el menor porcentaje de trabajadores dependientes que tienen acceso a un sistema de pensiones son las mujeres.

Sin embargo, en donde es más visible la desigualdad e inequidad de la brecha salarial es en el nivel de ingresos, como lo vemos en la siguiente imagen:

Imagen 2

Ingreso promedio mensual proveniente del trabajo de mujeres y hombres, según área de residencia, 2023.



Fuente: INEI. Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN).

Al año 2023, según la fuente citada, las mujeres ganan en promedio 25,0% menos que sus pares masculinos y tienen menos margen de maniobra al negociar sus sueldos. El ingreso promedio por trabajo de las mujeres fue 1405,1 soles, cifra menor en 468,4 soles al ingreso promedio de los hombres (1873,5 soles), lo que significó el 75,0% del ingreso de los hombres.

Para el Instituto Peruano de Economía (IPE)³, 2024, se calcula que la brecha salarial en el Perú es de 25% en promedio, pero que en algunas regiones llega hasta el 36%. Esto quiere decir que por cada S/1 que gana un trabajador masculino, una mujer percibe solo S/0.75.

En este marco, la compensación por tiempo de servicios constituye un beneficio social que permite proteger al trabajador en circunstancias negativas ante un cese laboral. Sin embargo, si está debidamente normado

³ Instituto de Estudios Peruanos-IPE, (2024). Brecha salarial: ¿en cuánto se estima en el Perú? Disponible en <https://www.ipe.org.pe/portal/brecha-salarial-en-el-peru-es-del-25/>



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

puede ser usado ante emergencias imprevistas (como lo fue la **Ley N° 31171** ante el Covid), amortiguamiento de la crisis económica como lo fue la **Ley N.º 32027**, o aliviar los efectos negativos de la brecha salarial de género y la desigualdad estructural en el ámbito laboral que limitan su autonomía financiera de las mujeres trabajadoras.

Análisis de la propuesta normativa.

La propuesta consiste en autorizar, hasta diciembre de 2026, a las trabajadoras comprendidas en los alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación del Tiempo de Servicios, aprobada por Decreto Supremo N° 001-97-TR, a retirar libremente el cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras con disposición acumulada a la fecha.

Esta propuesta cumple con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad porque responde a una situación real de desigualdad de las trabajadoras dependientes sin poner en riesgo la sostenibilidad del sistema.

La propuesta normativa, por ser temporal, no desnaturaliza el propósito de la CTS ni contradice la finalidad del Decreto Legislativo 650; como ya lo han demostrado los retiros autorizados anteriormente que permitieron el acceso a disponibilidad de efectivo para lidiar con la crisis generada por el Covid 19 y la crisis económica subsiguiente, dinamizando la economía nacional.

2.3. Efecto de la vigencia de la norma que se propone.

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, contribuirá al perfeccionamiento del marco normativo del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por el Tiempo de Servicios para permitir que las mujeres con trabajo dependiente puedan retirar su CTS para aliviar su situación de desigualdad remunerativa y la desigualdad estructural en el ámbito laboral.



2.4. Análisis de costo beneficio.

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y/o presupuestaria, debido a que los montos disponibles de la CTS a retirarse, son fondos individuales privados que las mujeres trabajadoras que gozan de un vínculo laboral de dependencia. Los efectos de la norma en los beneficiarios directos e indirectos son los que se exponen en el siguiente cuadro.

Beneficiarios	Efectos directos	Efectos indirectos
Aportantes mujeres y sus familias	<ul style="list-style-type: none">Incrementa su capacidad adquisitiva.Acceso a capital de inicio disponible para emprendimientos.Acceso a capital de reserva para afrontar crisis de emprendimientos.	<ul style="list-style-type: none">La cobertura de las necesidades básicas se incrementa.Se fortalecen los emprendimientos.
Estado Peruano	<ul style="list-style-type: none">Se incrementa el consumo.Se dinamiza economía	<ul style="list-style-type: none">Disminuye causas de la desigualdad remunerativa estructural.

2.5. Relación de la iniciativa con las políticas del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa 2024 – 2025.

Relación con el Acuerdo Nacional⁴

En el marco internacional la propuesta normativa es coherente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, disminuyendo la brecha salarial de género y fomentando la independencia financiera de las trabajadoras.

⁴ Acuerdo Nacional (2025). Políticas de Estado. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En el marco nacional la presente propuesta legislativa se alinea con las políticas del Acuerdo Nacional, particularmente con la política: 11, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; y acceso al empleo, digno y productivo.

Relación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2024 – 2025⁵

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, especialmente con los temas: 31: Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; y 58: Mejora en el derecho individual del trabajo.

⁵ Congreso de la República (2024). Agenda Legislativa 2024 – 2025.
<https://www.congreso.gob.pe/busqueda?txtSearch=agenda+legislativa>